



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 64/013

Expte. N° 1647/013

Montevideo, 12 de julio de 2013

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Bioerix S.R.L. contra el Acta de Cierre del día 19 de abril de 2013, por la cual se descalifica la oferta de la mencionada firma en el Llamado N° 2/2013 "Suministro de Material Médico Quirúrgico (Cánulas, catéteres, sondas y otros)".

RESULTANDO: I) que la firma Bioerix S.R.L. se presentó como oferente en el marco del Llamado N° 2/013 "Suministro de Material Médico Quirúrgico (Cánulas, catéteres, sondas y otros)" según consta en el Acta de Apertura de fecha 17 de abril de 2013.

II) que en dicha acta se dejó especial constancia, en el capítulo "Observaciones" del Formulario de Control que la compone, que la firma recurrente no había presentado el Formulario de Identificación del Oferente, requerido en la cláusula N° 4 del Pliego de Condiciones Particulares – Documento A.

III) que esta Unidad le otorgó a la recurrente un plazo de 48 horas para subsanar la omisión mencionada, quién, según consta en el Acta de Cierre de dicho plazo, de fecha 19 de abril de 2013, presentó el Formulario requerido incompleto, dado que en él no luce la firma correspondiente al representante de la firma, por lo que su oferta fue descalificada.

IV) que por Resolución N° 31/013 de fecha 13 de mayo de 2013, se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos de revocación y jerárquico por la firma en cuestión.

V) que en fecha 15 de mayo de 2013, la firma Bioerix S.R.L. fundamentó los recursos interpuestos, manifestando que el acto administrativo impugnado ha sido dictado en contrario a derecho y con desviación de poder, ya que carece de motivación suficiente, sosteniendo que la firma Bioerix SRL, cumplió con todas las obligaciones exigidas por el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado.

CONSIDERANDO: I) que el Pliego es el conjunto de cláusulas redactadas por la Administración para especificar el suministro, obra o servicio que se licita, siendo la fuente principal de los derechos y obligaciones de la Administración y de los proponentes, estableciéndose en el

artículo 63 del TOCAF que los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones que se establezcan en los pliegos respectivos, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria, pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.

II) que, en particular, el Pliego de Condiciones Particulares Documento A, del Llamado N° 2/2013 "Suministro de Material Médico Quirúrgico (Cánulas, catéteres, sondas y otros)", establece en su cláusula N° 4 Forma y Contenido de las Ofertas, que la oferta deberá contener el Formulario de Identificación del Oferente debidamente firmado por el representante de la firma que presenta la oferta, situación que fue incumplida por la empresa según consta en el Acta de Cierre de fecha 19 de abril de 2013 elaborada por el Escribano de esta Unidad,

III) que respecto de lo manifestado por el recurrente en cuanto a que el acto administrativo impugnado, ha sido dictado en contrario a derecho y con desviación de poder, ya que carece de motivación suficiente, corresponde establecer que el acto fue dictado conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado y del Principio de Igualdad de los Oferentes, recogido en el artículo 149 del TOCAF, no contradiciendo ningún principio o norma de contratación administrativa aplicable.

IV) que, en el presente caso, el motivo del acto impugnado fue establecido con meridiana claridad en forma expresa en el propio acto y no es otro que la falta de firma en el Formulario de Identificación del Oferente, exigencia claramente establecida en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado.

V) que, asimismo, el contenido del expediente forma parte de la motivación del acto, es decir, que debe tenerse en cuenta todo el expediente para determinar la motivación del acto, puesto que la misma puede ser acreditada en el proceso de su formación o en el de la expresión de la voluntad de la Administración.

VI) que el acto administrativo impugnado, no fue dictado con "desviación de poder", que existe cuando el "fin querido" por la Administración al dictar el acto sea distinto del "fin debido" normativamente fijado, sino que fue dictado en estricto cumplimiento del Pliego de Condiciones Particulares, del artículo 63 del TOCAF, del Principio de Igualdad de los Oferentes recogido en el artículo 149 del TOCAF y de todas las normas y principios que rigen en la contratación administrativa.

VII) que en resumen: a) la oferta de la firma Bioerix S.R.L. incumplió con la obligación expresa establecida en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, de presentar el Formulario de Identificación del Oferente, debidamente firmado por el representante de dicha firma; b) el acto administrativo impugnado está debidamente motivado tanto en el Acta de Cierre como en el expediente administrativo del Llamado, donde consta claramente el motivo



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

del acto impugnado, que es el incumplimiento de la oferta de la firma Bioerix S.R.L. de una obligación establecida en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado y c) el acto administrativo impugnado, que descalificó la oferta de la firma Bioerix S.R.L. fue dictado en estricto cumplimiento del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, del artículo 63 del TOCAF y del Principio de Igualdad de los Oferentes recogido en el artículo 149 del TOCAF.

VIII) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar el acto administrativo recurrido en sede de revocación, que es el Acta de Cierre del plazo dado por el Acta de Apertura, de fecha 19 de abril de 2013, en el cual se descalifica la oferta de la firma oferente Bioerix S.R.L., en el marco del Llamado N° 2/013 "Suministro de Material Médico Quirúrgico (Cánulas, catéteres, sondas y otros)".
- 2º) Notificar a la firma Bioerix S.R.L.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.

Cra. Carolina García
Subdirectora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas